

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio Indicador y Operador Monetario, S.A. de C.V., actualmente Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., para realizar las operaciones a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-463.

Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V.
Vicente Eguía No. 46, 9o. piso
Col. San Miguel Chapultepec
11850, México, D.F.

Esta Secretaría, mediante oficio número 366-I-A-104 de fecha 30 de julio de 2004, emplazó a esa sociedad para dar con ello inicio al procedimiento de revocación de la autorización para operar como casa de cambio, en virtud de que se ubicaba en las causales de revocación previstas en las fracciones II, V y VI del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), toda vez que: **i)** desde el 6 de diciembre de 2001, no realiza las operaciones de compraventa de divisas para las que fue autorizada, **ii)** se encuentra en etapa de quiebra de concurso mercantil, y **iii)** su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es inferior al mínimo pagado exigible a la fecha de dicho emplazamiento.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-4072 de fecha 1 de junio de 1988, otorgó autorización para operar una casa de cambio con la denominación "Casa de Cambio Indicador y Operador Monetario, S.A. de C.V.", actualmente "Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V."

II. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-8954 del 1 de abril de 2004, informó a esta dependencia que Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., fue declarada en concurso mercantil en etapa de quiebra con fecha de retroacción del concurso el 25 de noviembre de 2002, por el C. Juez Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal, por haber incurrido en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.

III. La propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-8976 del 19 de abril de 2004, informó a esta dependencia que, con similar número 601-I-VJ-11021/01 de fecha 5 de diciembre de 2001, declaró la intervención con carácter de gerencia de Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., mismo oficio que fue notificado a esa sociedad el 6 de diciembre de 2001 y que, por tal motivo, esa casa de cambio dejó a esa fecha de realizar operaciones de compraventa de divisas, su principal objeto social; tal situación la ubica en la causal de revocación de su autorización para operar como casa de cambio, señalada en la fracción VI del artículo 87 de la LGOAAC.

Asimismo, esa Comisión, en el oficio número 601-II-8976 citado en el párrafo anterior, señala que, por sentencias de fechas 21 de agosto y 26 de septiembre de 2003, dictadas en el Juicio de Concurso Mercantil número 140/2002, por el C. Juez Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal, se declaró en concurso mercantil a Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., iniciándose el procedimiento en etapa de quiebra y que, al efecto, el nombramiento de síndico recayó en el Servicio de Administración

y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, derivado de lo cual el 6 de noviembre de 2003, el licenciado Emilio Carranza Obersohn, representante legal del mencionado síndico, tomó posesión de la administración de los bienes y derechos que integran la masa de esa sociedad, por lo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-I-VJ-210662/03 del 6 de noviembre de 2003, comunicó al C.P. Jorge Luis Villegas Anzo, interventor gerente de esa casa de cambio, el levantamiento de la intervención con carácter de gerencia; en consecuencia, concluyó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, al decretarse la etapa de quiebra, Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., se ubica, además de la causal de revocación invocada en el párrafo inmediato anterior, en la prevista en la fracción V del artículo 87 de la LGOAAC.

Por otra parte, la citada Comisión menciona en el oficio 601-II-8976 a que se ha hecho referencia, que en la información financiera con cifras al 31 de octubre de 2003, misma que le proporcionó esa casa de cambio con escrito de fecha 2 de diciembre de 2003, ésta refleja un capital social fijo totalmente suscrito y pagado de \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), el cual resulta inferior en \$3'971,000.00 (tres millones novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), al mínimo de \$32'839,000.00 (treinta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), que se requiere a este tipo de entidades financieras, en los términos del numeral segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 2002, con lo que esa casa de cambio se ubica también en la causal de revocación de su autorización para operar como tal, prevista en la primera parte de la fracción II del artículo 87 de la LGOAAC.

Por lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, propuso a esta Secretaría en el multicitado oficio número 601-II-8976 del 19 de abril de 2004, que si lo juzgaba procedente, iniciara el procedimiento de revocación de la autorización otorgada a Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., para operar como tal.

IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 366-I-A-2196 del 14 de junio de 2004, solicitó al Banco de México emitiera su opinión a efecto de estar en aptitud de proceder, en su caso, a revocar la autorización de Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V.

V. Esta misma Secretaría, mediante oficio número 366-I-A-104 del 30 de julio de 2004, y con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los oficios citados en los antecedentes II y III del presente oficio, emplazó a Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., con lo cual se dio inicio al procedimiento de revocación de la autorización que le fue otorgada para operar como casa de cambio, a fin de que, en el plazo señalado al efecto en dicho oficio, contestara por escrito, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera con relación a las irregularidades que le fueron determinadas.

VI. El Banco de México, mediante oficio número S33/17044 de fecha 9 de agosto de 2004, en respuesta al similar número 366-I-A-2196, citado en el antecedente IV, expresó su opinión favorable para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto por las fracciones II y V del artículo 87 de la LGOAAC.

VII. El pasado 3 de octubre de 2004, venció el plazo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concedió a Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., mediante oficio número 366-I-A-104 del 30 de julio de

2004, a fin de que esa empresa hiciera uso de su derecho de audiencia, conforme lo establece el artículo 87 primer párrafo de la LGOAAC, sin que esa sociedad haya dado respuesta al emplazamiento decretado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 fracciones II, V y VI de la LGOAAC, y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional.

SEGUNDO. Que, para proceder a la revocación de la autorización otorgada a la casa de cambio denominada Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V. -de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LGOAAC-, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y asimismo concedió a esa sociedad el derecho de audiencia consagrado en dicho precepto legal.

TERCERO. Que Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., no hizo uso del derecho de audiencia que se le otorgó en el oficio de emplazamiento número 366-I-A-104 del 30 de julio de 2004, por el que se le dio oportunidad de contestar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a las irregularidades que se le señalaron en dicho oficio, el cual fue notificado a esa sociedad el 5 de agosto de 2004, teniendo como vencimiento para su contestación el 3 de octubre de 2004, sin que a la fecha, una vez que transcurrió en exceso el plazo otorgado, haya producido su respuesta al referido emplazamiento.

CUARTO. Que Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V.: i) no realiza las funciones, ni lleva a cabo las operaciones para las cuales fue autorizada; ii) se encuentra en etapa de quiebra de concurso mercantil, y iii) tiene un capital social fijo pagado sin derecho a retiro por monto inferior al mínimo pagado exigible para operar como casa de cambio; todo lo cual ubica a esa sociedad dentro de las causales de revocación contempladas en las fracciones II, V y VI, respectivamente, del artículo 87 de la LGOAAC.

En virtud de lo que se ha manifestado, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 87 fracciones II, V y VI de la LGOAAC, después de oír a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, así como de haber otorgado el derecho de audiencia a Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó a Casa de Cambio Indicador y Operador Monetario, S.A. de C.V., actualmente Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-4072 de fecha 1 de junio de 1988, para que esa sociedad realizara las operaciones a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDA. Inscríbese la presente resolución en el Registro Público de Comercio, en términos de lo dispuesto por el artículo 87 último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERA. Notifíquese la presente resolución y, a partir de la fecha en que ésta surta efectos, Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., estará incapacitada para realizar sus operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de que la etapa de quiebra del concurso mercantil de la sociedad se practique de conformidad con lo establecido por la Ley de Concursos Mercantiles, en términos de

lo dispuesto por el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

México, D.F., a 27 de junio de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el domicilio de las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Grandes Contribuyentes.- Oficio 330-SAT-16919.

A los sujetos de la competencia de
la Administración General de Grandes
Contribuyentes, autoridades federales,
locales, dependencias, entidades
y público en general.
Presente.

El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 2005, establece en su artículo 37 apartado B las Administraciones Regionales adscritas a esta Administración General, en tal virtud, con el propósito de dar a conocer el domicilio de dichas unidades administrativas, se emite el siguiente:

**“AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LAS ADMINISTRACIONES
REGIONALES DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

Con el propósito de proveer el mejor despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 21 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigente, se comunica a todas las autoridades federales, locales, dependencias, entidades y al público en general, que el domicilio de las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes, cuyo inicio de actividades es el 19 de julio de 2005, se ubicará en:

- **De la Zona Sur**, con sede en Veracruz, Veracruz, avenida Marina Mercante sin número, antiguo edificio de la Aduana Marítima, colonia Centro, código postal 91700, Veracruz, Veracruz.
- **De la Zona Centro**, con sede en Guadalajara, Jalisco, calle López Cotilla número 2077, piso 3 ala “A”, colonia Arcos Vallarta, código postal 44130, Guadalajara, Jalisco.
- **De la Zona Norte**, con sede en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, Carretera Miguel Alemán Km. 8.4 número 6345, colonia Riberas de la Purísima, código postal 67130, Guadalupe, Nuevo León.
- **De la Zona Noroeste**, con sede en Hermosillo, Sonora, boulevard Paseo Río Sonora Sur, esquina con Galeana 1er. piso, edificio Hermosillo, colonia Villa de Seris, código postal 83280, Hermosillo, Sonora.

Lo anterior para todos los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes.”

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2005.- La Administradora General, **Ana Bertha Thierry Aguilera**.- Rúbrica.